Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos y Considerando:

Que por ser suficientemente clara la sentencia de fs. 262/262 vta., no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 265/266 vta. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Aclaratoria presentada por **Juan Pedrozo**, representado por el **Dr. Pablo Esteban Coronado**, con el patrocinio del **Dr. Ireneo Jorge Portela**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 5**.